



Resolución Directoral

N° 392 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

04 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta N° 072-2018-CMB, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Informe Técnico N° 130-2018-OVC/PCN e Informe N° 1719-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 03 de octubre de 2018, el Informe N° 464-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 04 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", por el monto de S/ 8'032,786.75 (Ocho millones treinta y dos mil setecientos ochenta y seis con 75/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Entidad y el CONSORCIO MOYOBAMBA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA, (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", por el monto de S/ 702,508.98 (Setecientos dos mil, quinientos ocho con 98/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 29 de agosto de 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", la misma que fue notificada al contratista a través de la Carta N° 1067-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 29 de agosto de 2018;



Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 179, de fecha 30 de agosto de 2018, el Residente señala: "(...) Se hace de conocimiento y se deja constancia que el día de hoy se recibió un correo electrónico por parte de Ing. Orlando Villanueva Córdova, Gerente de Obras a Nivel de Ejecución, Unidad de Obras en Ejecución-Plan COPESCO Nacional, donde nos alcanza la Carta N° 1067-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO donde se nos notifica la Resolución Directoral N° 348-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, sobre el Adicional de Obra N° 01, donde resuelve lo siguiente: (...). Teniendo en cuenta lo que resuelve la Resolución N° 348, es que se evaluará la Ampliación de Plazo que se requiere para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, tal como lo dispone el Artículo 140 del Reglamento, (...)";

Que, mediante Carta N° 058/2018-FENIX-OBRA.CALZADA, recibida por la Supervisión el 13 de setiembre de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por once (11) días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prescrita en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 072-2018-CMB, recibida por la Entidad el 20 de setiembre de 2018, la Supervisión presenta a la Entidad su informe de pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el cual concluye que el contratista presentó su solicitud cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), cuya causal se enmarca dentro del numeral 2 del artículo 169° del RLCE y que la Partida 02.01.02.02 Perfilado y compactado de subrasante con equipo, pertenece a la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra vigente y ha sido afectada desde el día 22.08.2018 hasta el día 30.08.2018, fecha en la cual se notifica al contratista la Resolución Directoral N° 348-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, en la cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01. Por último, emite opinión favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por once (11) días calendarios, precisando que la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 21 de noviembre de 2018;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe Técnico N° 130-2018-OVC/PCN, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1719-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 03 de octubre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, señalando que resulta procedente por las siguientes razones: i) El contratista solicita ampliación para la ejecución del adicional de obra N° 01 referido al Mejoramiento de la vía del Jr. Independencia Cuadra 01; ii) En virtud de lo señalado en el cronograma del expediente técnico del adicional N° 01 indica que el mejoramiento de la vía del Jr. Independencia Cuadra 01 y el mejoramiento del suelo de la alcantarilla ubicada en la Av. Progreso Cuadra 01 tiene como plazo previsto para su ejecución once (11) días, siendo necesario que se le otorgue este plazo para la ejecución del adicional de obra N° 01; iii) La ejecución de los trabajos del adicional han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, con relación a la supervisión de obra, la Unidad de Ejecución de Obras señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 025-2018--MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO MOYOBAMBA, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", otorgándole por recomendación técnica once (11) días calendario, en razón que el contrato de supervisión se encuentra vinculado al contrato de obra;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El subrayado es agregado);



Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El subrayado es agregado);*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 *"(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);*

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";*

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe Técnico N° 130-2018-OVC/PCN, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1719-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el Contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 21 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO MOYOBAMBA, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín – SNIP 259317, otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al contratista FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., al Supervisor CONSORCIO MOYOBAMBA, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

